



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SERRANO PAREDES
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ Y MINEYIS ESTHER
ORTIZ ARAQUE
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2016-00018-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 25 de Febrero de 2016, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ Y MINEYIS ESTHER Ortiz ARAQUE, identificados con las CC. # 1.065.588.958 y 49.732.399 respectivamente, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, AGARAO, BBVA, POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, CITIBANK, BANCO DE CREDITO, OCCIDENTE, HSBC, COLMENA, MEGABANCO, CAJA SOCIAL Y BANCAFE. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ, identificada con la CC. # 1.065.588.958, como empleado de la empresa minera EL CERREJON. Oficiese.

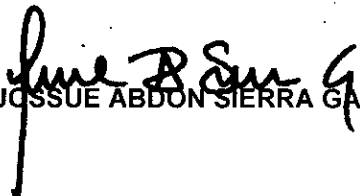
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

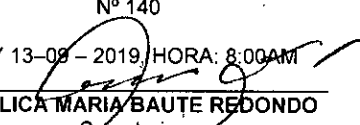
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIALIZACION Y CREDITO LTAD"
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ROMERO Y WILSON ROMERO SALAZAR
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00095-00.
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el 05 de junio de 2017, y a la fecha éste se encuentra inactivo en Secretaría por espacio de más de dos año; toda vez que no se presentó la liquidación del crédito, tal situación se tipifica con el literal B del Numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2016, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados: MIGUEL ANTONIO PEREZ ROMERO IDENTIFICADO: C.C.5.088.313 Y WILSON ROMERO SALAZAR Identificado con C.C. #77.194.029, en cuentas bancarias y/o cdt legalmente embargables, de los siguiente banco: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Oficiése al pagador de dichas entidades, de los demandados MIGUEL ANTONIO PEREZ ROMERO Identificada con C.C. #5.008.313 Y WILSON ROMERO SALAZAR identificada con la CC. # 77.194.029. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante. 4°- Sin condénese en costas. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0140 HOY 12-09-2019 HORA 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

VALLEDUPAR

Hoy _____ de 13-9-19 de 201

No _____ de 11-9-19

F 140



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LIGIA LUCIA CUADRO SANCHEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00264-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, el 30 de Junio de 2017, y a la fecha éste se encuentra inactivo en Secretaría por espacio de más de dos años; toda vez que no se presentó la liquidación del crédito, tal situación se tipifica con el literal B del Numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes. 2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 25 DE Mayo DE 2016, la cual consiste en: 1) Décretese el embargo y posterior secuestro del vehículo pignorado marca Chevrolet, clase Automóvil, Tipo SPARK GT 1.2, MODELO 2012, Color PLATA BRILLANTE, N° de motor B12D164845KC3, N° de SERIE 9GAMF48D1C067921, de PLACAS VAR- 195, SERVICIO PARTICULAR, de propiedad de LIGIA LUCIA CUADROS SANCHEZ, identificada con la CC. # 26.942.394, Matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de la ciudad de Valledupar. Oficiase a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL-AUTOMOTORES, a la respectiva Secretaria, y al parqueadero en caso de encontrarse inmovilizado. 2) décrete el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada LIGIA LUCIA CUADROS SANCHEZ, identificada con la CC. # 26.942.394, los cuales se encuentran ubicados en la Kra. 18E N° 39 - 26, d ésta ciudad. 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al demandante. 4°- Sin condénese en costas. 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 0140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR

13-9-19
11-9-19

140



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: VERBAL DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA
DEMANDANTE: ISELA HERNANDEZ URRUTIA
DEMANDADO: HEREDEROS DE LOS SEÑORES ANANIAS PEÑUELA GELVIS,
JENNY RUBIELA CUADRADO CALVO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00428-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 25 de Abril de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

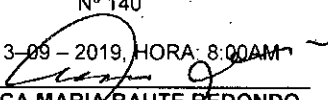
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

El Juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAMON CUELLO
DEMANDADO: JHON FREDYS GOMEZ MENESES Y NORELLA ELVIRA
MANJARREZ O.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00982-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 04 de Noviembre de 2016, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2016, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JHON FREDYS GOMEZ MENESES, Identificado con CC. # 77.185.644, en calidad de empleado de la FUNDACION COLEGIO BILINGÜE DE VALLEDUPAR. Oficiase.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

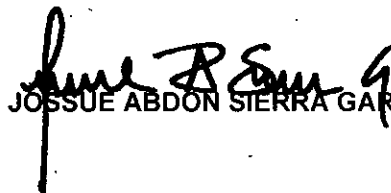
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

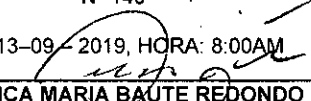

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DANIEL ALFRDO CALDERON RAMIREZ Y ANDRES FERNANDO CALDERON RAMIREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01070-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 31 de Julio de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

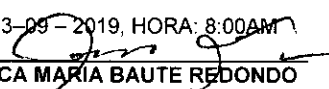
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESMIR AGUDELO CRIADO
DEMANDADO: YANG PINO LARRAZABAL
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01235-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 18 de Enero de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado YANG PINO LARRAZABAL, identificado con las CC. # 77.188.905, en los siguientes bancos: BOGOTÁ, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCAIL Y POPULAR. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

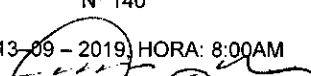
5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140
HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALBERT ANTONIO TORRES VILLAZON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01347-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 10 de Marzo 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 10 DE MARZO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado ALBERT ANTONIO TORRES VILLAZON, identificado con la CC. # 77.193.494, en Los bancos a nivel nacional, además de los bancos que tengan sede en esta localidad de las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO. Oficiense

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140
HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES TOGU S.A.S.
DEMANDADO: JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01433-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 07 de Marzo de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados JAIDER BERNARDO SOTO GAMEZ, identificado con las CC. # 80.237.405, en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BOGOTA, AGRARIO, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, FALABELLA, BANCOOMEVA, COOMULTRASAN, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, COLMENA Y OCCIDENTE. Oficiese.

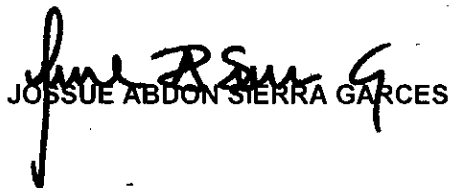
3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

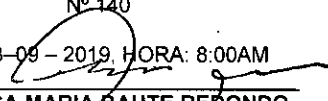
5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ISABEL PALLARES GUERRERO
DEMANDADO : VICTOR JULIO ROMERO RONDON
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01705-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 05 de Junio de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado VICTOR JULIO ROMERO RONDON, identificado con la CC. # 77.172.526, con el folio de Matricula Inmobiliaria 190-82511, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. La cual fue corregida a través del auto de fecha 09 de octubre de 2017, en lo referente a la matrícula inmobiliaria. Anunciada a ustedes mediante oficio N° 1098 del 2017 y Of. 2111 del 09-10-2017, con autos sin números de las fecha citadas.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

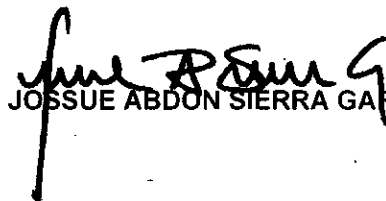
4°.- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

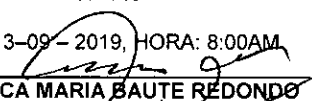
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01748-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de Abril de 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2017, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tengan o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO, identificado con las CC. # 77.095.560, en los siguientes bancos: AGRARIO, BOGOTA, BBVA, OCCIDENTE, BANCAMIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, Y CAJA SOCIAL. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

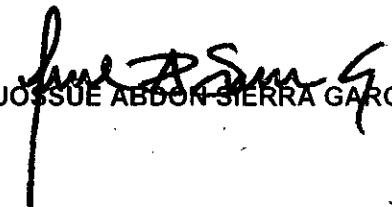
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

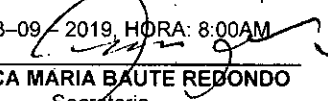

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY, 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANJARRES Y PUMAEJO LTDA.
DEMANDADO: INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01778-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 24 de Marzo 2017, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, para lo cual se le requirió al demandante por el término de 30 días contados a partir de la notificación del proveído de fecha 23 de Julio de 2019 por estado, pues bien a la fecha no se cumplió la señalada carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DE 2017, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada INVERSIONES VISION CONSORCIA S.A.S., identificada con la NIT. # 9001338341, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTÁ, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, COLPATRIA Y AV VILLAS. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

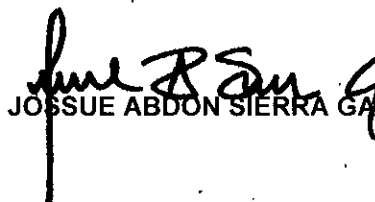
4°- Condénese en costas a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCAR
DEMANDADO: DENIS MARIA HERNANDEZ DE ARAUJO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-00194-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 18 de Octubre de 2017, a la fecha no ha realizado la notificación de la aludida providencia, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada DENIS MARIA HERNANDEZ DE ARAUJO, identificado con la CC. # 36.488.721, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR, BOGOTÁ, AGRARIO, AV VILLAS, BBVA, Y DAVIVIENDA. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

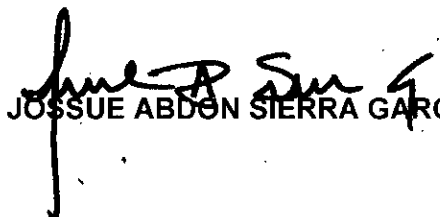
4°- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: ANGELICA GAMARRA GARIZAO y EDILBERTO MEZA JIMENEZ
RADICADO: 20001-40-023-008-2017-00231-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra conformada por dos demandados, pues bien, a uno de los no le han enviado la notificación de aviso en aras de notificar el auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de Diciembre de 2017, pues a la fecha ésta no se ha producido, con lo cual no se ha causado inactividad del mismo, por lo que se requerirá al demandante, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que envíe la notificación de aviso al demandado EDILBERTO MEZA JIMENEZ, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

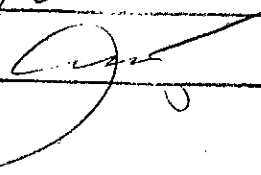
REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS, Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--

VALLEDUPAR

Hoy de 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140

Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JESUS LORENZO BROCHERO ERAZO
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. -BANCO DAVIVIENDA SA
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2017-00250-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 05 de Septiembre de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. Sin condena en costas.

4° Desglosese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

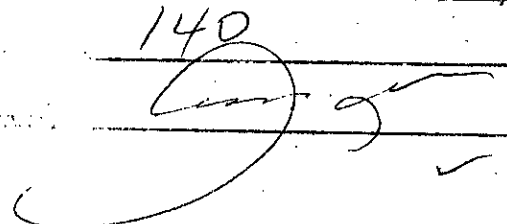
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy <u>13-9-19</u> de 201
Notifico la Providencia de fecha <u>11-9-19</u>
<u>140</u>




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN JAIMES VILLALBA
DEMANDADO: HENRY MOLINA
RADICACIÓN: 20001-40-03-004-2017-00251-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 05 de Septiembre de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. Sin condena en costas.

4° Désglosese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

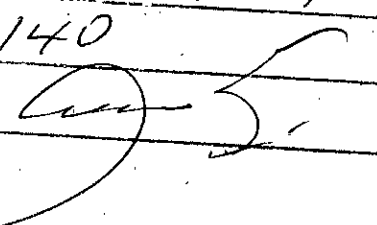
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140
HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR	
Hoy	de 13-9/19 de 201
Notifico la Providencia de fecha	11-9-19
Por estado No.	140
Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL PELAEZ
DEMANDADO: SLOANE MINIG SERVICES SUCURSAL COLOMBIA
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2017-00254-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 11 de Mayo de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3° Sin condena en costas.

4° Desglosese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy 13-9-19 de 201
11-9/19
140
6-5



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NAIN.JAIMES VILLALBA
DEMANDADO: RAFAEL CHARRY
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00283-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 05 de Septiembre de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

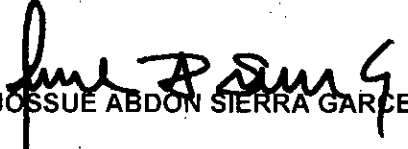
RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.
- 3° Sin condena en costas.
- 4° Desglosese el título valor y entréguese a la parte demandante.
- 5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

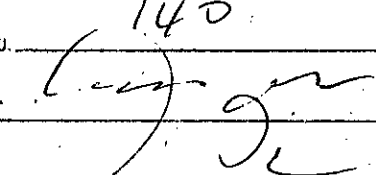
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO. Secretaria
--

VALLEDUPAR
Hoy de 13-9-19 de 201
Notifico la Providencia de fecha 11-9-19
Por estado No. 140
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MELVIZ ENRIQUE PRADO MESTRA
DEMANDADO: DAGER YURI CUDRIZ DIAZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00862-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 12 de Febrero de 2018 simultáneamente se decretó medidas cautelares, el cual fue notificado por segunda vez el 27 de Febrero del mismo año, por haberse notificado la primera vez con error, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia al demandado, por lo que se ha producido la inactividad del proceso por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado DAGER CUDRIZ DIAZ, identificado con la CC. # 7.573.776, los cuales se encuentran en el inmueble ubicado en la dirección Carrera 18 A # 21 – 50, Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Valledupar, para lo cual se libró el Despacho Comisorio N° 044/2018. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- sin condena en costas.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

Hoy _____ de 13-9-19 de 201

Notifícase la Providencia de fecha 11-9-19

148
Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09 – 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR
DEMANDADO: DISNEY EMIRO CHINCHIA ORTEGA, LUIS JOSE BRITO Y SILVESTRE
PEÑALOZA
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-01070-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Observa ésta Judicatura, que aún no ha sido notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de Mayo de 2018 al demandado DISNEY EMIRO CHINCHIA ORTEGA, toda vez que obra oficio RH 1363-2019 DE FECHA 20 DE Mayo de 2019, suscrita por el Jefe de Nómina, Compensación y Beneficios-RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS, de la empresa Cerrejón, comunicando que el citado señor no es empleado de esa compañía desde el día 30 de Agosto de 2016, allegada el día 30 de mayo de 2019, por lo que se tiene que no se ha surtido la notificación, para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que surta el proceso de notificación al demandado DISNEY EMIRO CHINCHIA ORTEGA, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

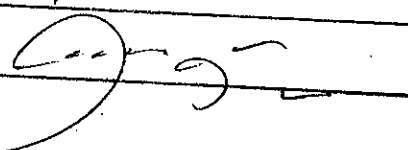
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy _____ de 13-9-19 de 201__
Notifico la Providencia de fecha 11-9-19
Por estado No. 140
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIARIA YA SAS
DEMANDADO: HEYDI MORENO MOSQUERA Y BLADIMIR ANDRADE
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01260-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra conformada por dos demandados, pues bien, LA PARTE DEMANDANTE envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección indicada en el libelo de la demanda, las cuales fueron devueltas como queda constancia en el expediente, posteriormente remite a nueva dirección que no anunció al Despacho, lo que se requiere para que surta el proceso de notificación con el lleno de los requisitos ordenados en los Art. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que surta nuevamente el proceso de notificación con el lleno de los requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del C.G.P., es decir anunciando la nueva dirección de los notificados, tal como se indicó en los antecedentes, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

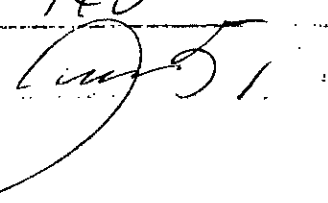
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy de 13-9-19 de 201
Notifico la Providencia de fecha 11-9-19
Por estado No. 140
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER MARINA. RIOS NIETO
DEMANDADO: DONEL ENRIQUE CHIQUILLO OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00079-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La Demandante ESTHER MARINA. RIOS NIETO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DONEL ENRIQUE CHIQUILLO OSPINO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.400.000.= ML.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la letra de cambio de fecha 25 de Noviembre de 2014 visible a folio 5.; \$148.000= por concepto de los intereses corrientes de la letra de fecha 25 de Noviembre de 2014 hasta la fecha de 25 de Enero de 2015; los intereses moratorios desde el 26 de Enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día, 10 de Julio de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GÁRCES

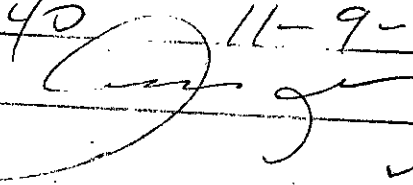
#

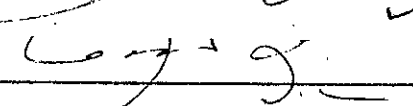
VALLEDUPAR

Hoy 13-9-19 de 2019

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140 11-9-19

Secretario 

Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SIMANCA GOMEZ
DEMANDADO: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00354-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 21 de Agosto de 2018, igualmente se decretaron medidas cautelares simultáneamente, con dicha actitud del demandante el proceso se encuentra inactivo por más de un año en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, lo cual se enmarca en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018,** la cual consiste en: 1) 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar El demandado EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA, identificada con la CC. # 77.024.477, como empleado de la empresa CAMPOLLO. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

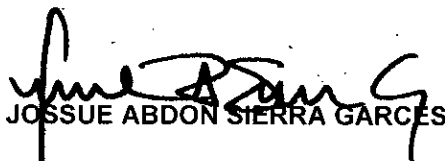
4°.- Sin condena en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

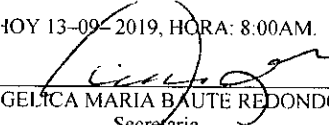
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (SCARE)
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE INFANTE ORTIZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00674-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 18 de Julio de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.
- 2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS SI HUBIESEN SIDO DECRETADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.**
- 3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguese al Demandante.
- 4°- Condenese en costas a las partes.
- 5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

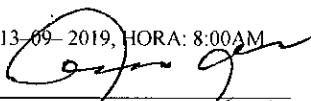
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: SINDY LORENA ORTEGA OSPINA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 26 de JULIO Octubre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2018,** las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada SINDY LORENA ORTEGA OSPINA, identificada con la CC. # 1.082.246.688, como empelada de HOME CENTER.. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

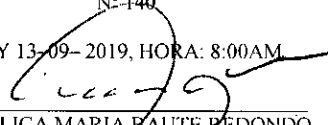
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS - Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MERY CELSA BELEÑO y JAIME RIVERO MELENDEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00997-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRTA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 24 de Septiembre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JAIME RIVERO MELENDEZ, identificado con la CC. # 12.715.742, como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado LUZ MERY CELSA BELEÑO, identificado con la CC. # 36.559.737, como empleada de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

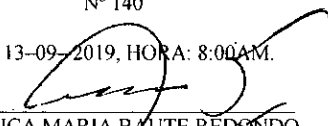
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez -


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS, Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

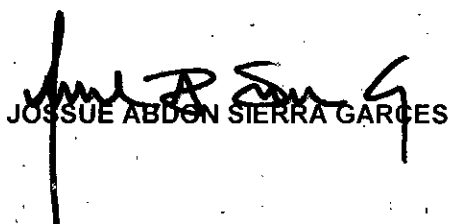
Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA URIBE BRITO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01148-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y REQUIERE AL DEMANDANTE.

Estando el expediente al Despacho para su estudio, se evidencia que efectivamente la notificación por aviso, la demandada se rehusó a recibir la misma, si bien es cierto que el inciso 2 del numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., establece que " Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada", en el sub examine, existe la constancia de haber sido rehusado, pero no se dejó constancia de haber sido dejada en el lugar, además no se anotó fecha de tal diligencia, por lo que se requerirá al demandante para que surta nuevamente la notificación por aviso con el cumplimiento de la ley, para lo cual se le concede el término de 30 días, para que cumpla con la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

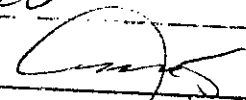
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR

Hoy _____ de 13-9-19 de 201

Mediante Providencia de fecha 11-9-19

Por 140

Señalado 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente
Por CARMEN SOFÍA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685
DEMANDADO: RUTH ARGELINA GÓMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir a INVERSIONES KATA, como demandante, en providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. **DEMANDANTE:** INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente Por CARMEN SOFÍA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685. **DEMANDADO** RUTH ARGELINA GÓMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-01323-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de : INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente Por CARMEN SOFÍA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685, en contra de RUTH ARGELINA GÓMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO, por la suma: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.637.500=) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Más los intereses moratorios desde el día 30 de Diciembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

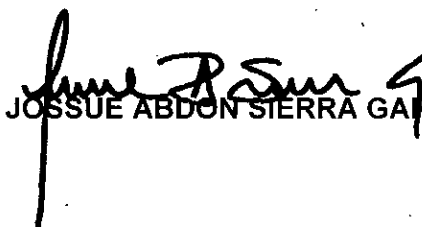
-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°-) Notifíquesele a la Ejecutada CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO, la presente providencia y la de fecha 23 de Octubre de 2018, en la forma prevista en el artículo 292 del C. G.P., tal como lo prevé el inciso 2° del Art. 286 de la citada obra.

4°-) Los demás ordinales de la providencia de fecha 23 de octubre de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

VALLEDUPAR

Hoy 13-9-19 de 201

Notifico

Por es

Secret

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140
12-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE BANQUE POSSO. CC. # 78.293.436
DEMANDADO: SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA CC. # 5.091.837
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00130-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO MUNDO MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LEONILDE PEREZ MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: \$6.017.579.= ML., por concepto de reembolso de dinero pagado como deudor solidario; intereses corrientes desde el 21 de Noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 28 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

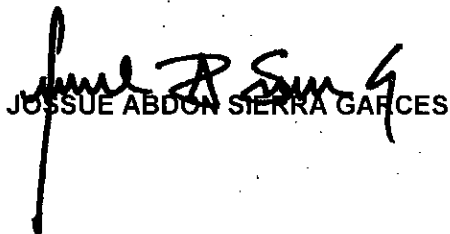
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ Y JEFFERSON JAVIER MORA B.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00206-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La Demandante LIZETH AVILA JIMENEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ Y JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.280.000.= ML.**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019, a razón de \$570.000.= ML., cada mes; \$1.047.082= por concepto de servicio público domiciliario de agua, del mes de marzo de 2019; \$1.289.420= ML., por concepto del servicio público domiciliario de luz, del mes de febrero de 2019 \$650.000= ML., por concepto de reparaciones debido a la destrucción de la vivienda, los intereses moratorios en el pago de los cánones durante los meses relacionado; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día, 19 de Agosto 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

VALLEDUPAR

Hoy de 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha

Por estado No.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.652.827,65 ML.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019; **\$2.805.829,93**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019; \$206.410.98; por concepto de intereses moratorios del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019 los cuales se vienen generando desde el día 2018/06/29, más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación ; \$1.307.155 por las primas de seguros del pagaré N° 0572526000519372 conforme a las pretensiones de la demanda, el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 28 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despachó).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: LEONILDE PEREZ MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00282-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO MUNDO MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LEONILDE PEREZ MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$20.195.965.= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4601385; \$16.081.000= por concepto de los intereses corrientes desde el 08 de enero de 2019 hasta el 07 de Febrero de 2016; los intereses moratorios desde el 08 de Febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 27 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

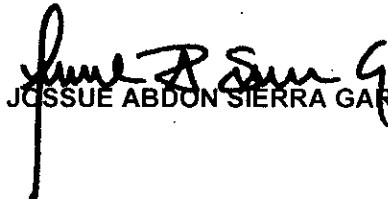
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIZETH AVILA JIMENEZ
DEMANDADO: RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ Y JEFFERSON JAVIER MORA B.
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00206-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La Demandante LIZETH AVILA JIMENEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandados (A), señor (A), RIGOBERTO RAFAEL RUEDA DIAZ Y JEFFERSON JAVIER MORA BERDUGO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.280.000.= ML.**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2018 y Enero de 2019, a razón de \$570.000.= ML., cada mes; \$1.047.082.= por concepto de servicio público domiciliario de agua, del mes de marzo de 2019; \$1.289.420.= ML., por concepto del servicio público domiciliario de luz, del mes de febrero de 2019 \$650.000.= ML., por concepto de reparaciones debido a la destrucción de la vivienda, los intereses moratorios en el pago de los cánones durante los meses relacionado; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 12 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día, 19 de Agosto 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

VALLEDUPAR

Hoy _____ de 13-9-19 de 201
Notifico la Providencia de _____
Por estado No. 140
Secretaría _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE BANQUE POSSO. CC. # 78.293.436
DEMANDADO: SILVESTRE ANTONIO PEÑALOZA YAGUA CC. # 5.091.837
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00130-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO MUNDO MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LEONILDE PEREZ MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.017.579.= ML.**, por concepto de reembolso de dinero pagado como deudor solidario; intereses corrientes desde el 21 de Noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó personalmente el día 28 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

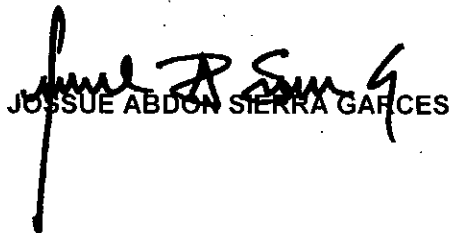
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), CARMEN ALEXIS JAQUIN MENDOZA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$25.652.827,65 ML.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019; **\$2.805.829,93**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019; \$206.410.98, por concepto de intereses moratorios del pagaré N° 0572526000519372 al día 17 de Julio de 2019 los cuales se vienen generando desde el día 2018/06/29, más los que se sigan ocasionando hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación ; \$1.307.155 por las primas de seguros del pagaré N° 0572526000519372 conforme a las pretensiones de la demanda, el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 25 de Julio de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 28 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despachó).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente
Por CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685
DEMANDADO: RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01323-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al omitir a INVERSIONES KATA, como demandante, en providencia de fecha 23 de Octubre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1°-) La referencia del proceso quedara así: **PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente Por CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685. **DEMANDADO:** RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO. **RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-01323-00. **ASUNTO:** AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.

2°-) Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de: INVERSIONES KATA NIT # 37815685-8, Representada legalmente Por CARMEN SOFIA SANABRIA DE ALARCON, CC. # 37.815.685, en contra de RUTH ARGELINA GOMEZ MAESTRE y CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO, por la suma: TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.637.500=) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

Más los intereses moratorios desde el día 30 de Diciembre de 2015, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°-) Notifíquesele a la Ejecutada CARMEN OTILIA BRUNO CORONADO, la presente providencia y la de fecha 23 de Octubre de 2018, en la forma prevista en el artículo 292 del C. G.P., tal como lo prevé el inciso 2° del Art. 286 de la citada obra.

4°-) Los demás ordinales de la providencia de fecha 23 de octubre de 2018, continúan incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

#

VALLEDUPAR

Hoy 13-9-19 de 201

Notifico 11-9-19

Por es 140

Secr o

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140
12-09-2019, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER
DEMANDADO: LEONILDE PEREZ MONTERO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00282-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO MUNDO MUJER, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), LEONILDE PEREZ MONTERO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$20.195.965.= ML.**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4601385; \$16.081.000= por concepto de los intereses corrientes desde el 08 de enero de 2019 hasta el 07 de Febrero de 2016; los intereses moratorios desde el 08 de Febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 09 de Agosto de 2019, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada se notificó personalmente el día 27 de Agosto de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

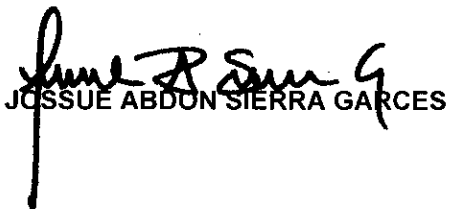
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

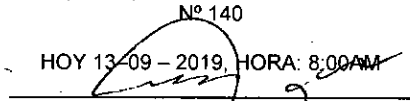
1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140
HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA SAS
DEMANDADO: HEYDI MORENO MOSQUERA Y BLADIMIR ANDRADE
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01260-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra conformada por dos demandados, pues bien, LA PARTE DEMANDANTE envió la citación para diligencia de notificación personal a la dirección indicada en el libelo de la demanda, las cuales fueron devueltas como queda constancia en el expediente, posteriormente remite a nueva dirección que no anunció al Despacho, lo que se requiere para que surta el proceso de notificación con el lleno de los requisitos ordenados en los Art. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase al demandante para que surta nuevamente el proceso de notificación con el lleno de los requisitos establecidos en los Art. 291 y 292 del C.G.P., es decir anunciando la nueva dirección de los notificados, tal como se indicó en los antecedentes, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

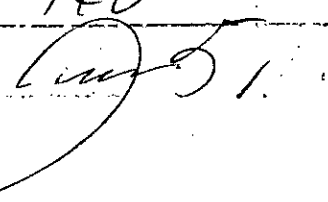
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTÉ REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy de 13-9-19 de 201
Notifico la Providencia de fecha 11-9-19
Por estado No. 140
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

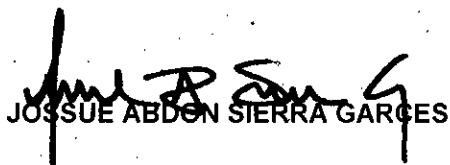
Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIAGNOSTIMEDICOS Y DROGAS S.A.S.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA URIBE BRITO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01148-00.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION y REQUIERE AL DEMANDANTE.

Estando el expediente al Despacho para su estudio, se evidencia que efectivamente la notificación por aviso, la demandada se rehusó a recibir la misma, si bien es cierto que el inciso 2 del numeral 4 del Art. 291 del C.G.P., establece que " Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada", en el sub examine, existe la constancia de haber sido rehusado, pero no se dejó constancia de haber sido dejada en el lugar, además no se anotó fecha de tal diligencia, por lo que se requerirá al demandante para que surta nuevamente la notificación por aviso con el cumplimiento de la ley, para lo cual se le concede el término de 30 días, para que cumpla con la carga señalada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR

Hoy de 13-9-19 de 201

Mediante la Providencia de fecha 11-9-19

Por el 140

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.
DEMANDADO LUZ MERY CELSA BELEÑO y JAIME RIVERO MELENDEZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00997-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRTA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 24 de Septiembre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018,** la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado JAIME RIVERO MELENDEZ, identificado con la CC. # 12.715.742, como empleado del BANCO DE BOGOTÁ. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado LUZ MERY CELSA BELEÑO, identificado con la CC. # 36.559.737, como empleada de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

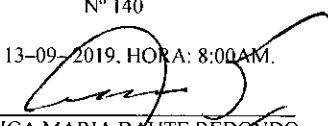
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez -


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS. Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER MARINA. RIOS NIETO
DEMANDADO: DONEL ENRIQUE CHIQUILLO OSPINO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00079-00.
ASUNTO AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La Demandante ESTHER MARINA. RIOS NIETO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DONEL ENRIQUE CHIQUILLO OSPINO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$4.400.000.= ML.**, por concepto de saldo insoluto de capital de la letra de cambio de fecha 25 de Noviembre de 2014 visible a folio 5,; \$148.000.= por concepto de los intereses corrientes de la letra de fecha 25 de Noviembre de 2014 hasta la fecha de 25 de Enero de 2015; los intereses moratorios desde el 26 de Enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron por aviso, el día, 10 de Julio de 2019 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P.; **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

VALLEDUPAR

Hoy _____ de 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140 11-9-19

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: WILDER ENRIQUE ALTAMAR ESCORCIA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00094-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 30 de mayo de 2018, de igual forma se decretó medidas cautelares simultáneamente, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia al demandado pese al requerimiento de fecha 03 de julio de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, y éste no ha cumplido con la carga señalada, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018, la cual consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero que tenga el demandado WILDER ENRIQUE ALTAMAR ESCORCIA, identificado con la CC. # 7.571.758, en los siguientes bancos: CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, Y BOGOTÁ. Oficiése. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado WILDER ENRIQUE ALTAMAR ESCORCIA, identificado con la CC. # 7.571.758, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL. Oficiése.

3°. Sin condena en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

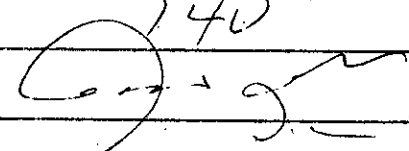
#

VALLEDUPAR

Hoy _____ de 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140

Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.
DEMANDADO: OLGA VALERA FAJARDO Y HEIDER ANTONIO PEREZ ALVARADO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00096-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 01 de Junio de 2018, de igual forma se decretó medidas cautelares simultáneamente, al día de hoy no se ha realizado la notificación de la aludida providencia a la demandada OLGA VALERA FAJARDO pese al requerimiento de fecha 03 de julio de 2019, por lo que se ha producido la inactividad del proceso, tal como lo prevé el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2018, la cual consiste en: **1)** Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan los demandados OLGA VALERA FAJARDO, identificada con la CC. # 31.448.294, Y HEIDER ANTONIO PEREZ ALVARADO, identificado con la CC. # 12.401.350, en los siguientes bancos: CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, Y BOGOTÁ. Oficiése. **2)** Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado HEIDER ANTONIO PEREZ ALVARADO, identificado con la CC. # 12.401.350, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL. Oficiése.

3°. Sin condena en costas.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140
HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.
DEMANDADO: DERLY MERCEDES HENAO RAMIREZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00129-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El Demandante BANCO BOGOTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), DERLY MERCEDES HENAO RAMIREZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$18.213.035.= ML.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré N° 356491547; los intereses moratorios causados a partir del 17 de Enero de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación; el Despacho se pronunciará oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de Abril de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso, el día, 27 de Diciembre 2018 previo el envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidarlo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

Josue Abdon Sierra Garcés
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

VALLEDUPAR

Hoy 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Fu. estado No. 140

Secr. [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09.- 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RENE BELLO SERRANO
DEMANDADO: TANIA LUCIA OCHOA DE GONZALEZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2017-00205-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITIO LA DEMANDA, el 29 de Agosto de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- SIN LUGAR A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, TODA VEZ QUE NO SE DECRETARON POR NO HABERSE SOLICITADO.

3°. Sin condena en costas.

4° Desglósese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

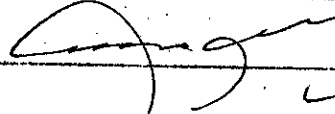
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy <u>13-9-19</u> de 201
Notifico la Providencia de <u>11-9-19</u>
Por estado No. <u>140</u>
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE CILLET GONZALEZ NUÑEZ
DEMANDADO: ROBINSON RIPOLL GOMEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00266-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 21 de Agosto de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018: las cuales consisten en: 1). Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado ROBINSON RIPOLL GOMEZ, identificado con la CC. # 77.192.769, como empelado de PRODECO. OFÍCIESE

3°. Sin condena en costas.

4° Desglósese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR

Hoy 13-9-10 de 201

Notifico la Providencia de fecha 13-9-19

Por estado No. 140



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILA ARAUJO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00296-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 28 de Mayo de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, es decir no se ha notificado a la parte demandante el aludido auto, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018: las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada DIANA MARCELA AVILA ARAUJO, identificada con la CC. # 1.065.659.834, con el folio de Matrícula Inmobiliaria 190-164440, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado DIANA MARCELA AVILA ARAUJO, identificada con la CC. # 1.065.659.834, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°. Sin condena en costas.

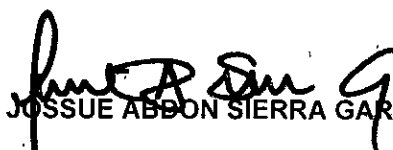
4° Desglóse el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

VALLEDUPAR

Hoy 13 de 9 - 19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140

Secretario [Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO : FABIAN ARNULFO DUQUE GARCIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00297-00.
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 28 de Mayo de 2018, dicho proceso se encuentra totalmente inactivo en Secretaría desde la citada actuación por más de un año, es decir no se ha notificado a la parte demandante el aludido auto, ahora bien éste juicio es de única instancia, tal como lo prevé el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2018: las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga el demandado FABIAN ARNULFO DUQUE GARCIA, identificado con la CC. # 70.352.505, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS Y OCCIDENTE. Oficiese.

3°. Sin condena en costas.

4° Desglósese el título valor y entréguese a la parte demandante.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

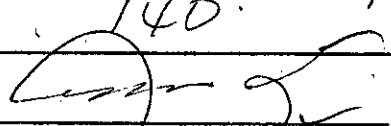
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy 13-9-19 de 201
Notifico la Providencia de fecha 11-9-19
Por estado No. 140
Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA MERCEDES MAZABEL MUÑOZ Y CESAR
ALEXANDER ARGUELLO PEÑA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00337-00.
ASUNTO AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de junio de 2018, dicho proceso se encuentra inactivo en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Requírase a la parte demandante para que notifique el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de junio de 2018, al extremo pasivo, para lo cual se le concede 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído por estado, so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las condenas aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

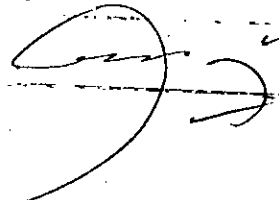
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 12-09 - 2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

VALLEDUPAR
Hoy 13-9-19 de 2019
11-9-19
140




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA MERCEDES POLO ALVAREZ
DEMANDADO YOLIMA JIMENEZ FUENTES
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00338-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 06 de Junio de 2018, igualmente se decretaron medidas cautelares del 15 de Noviembre de 2018 y a la fecha no se han retirado los oficios para inscribir las medidas, con dicha actitud del demandante el proceso se encuentra inactivo por más de un año en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, lo cual se enmarca en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2018,** la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada YOLIMA JIMENEZ FUENTES, identificada con la CC. # 49.731.157, en los siguientes bancos: COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, POPULAR, DAVIVIENDA, BCSC, BOGOTA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO. Oficiése. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada YOLIMA JIMENEZ FUENTES, identificada con la CC. # 49.731157, como emendada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Oficiése.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

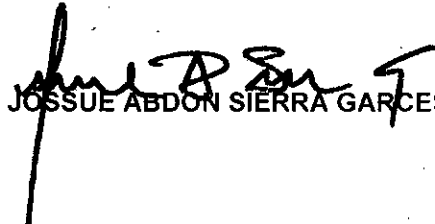
4°- Sin condena en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

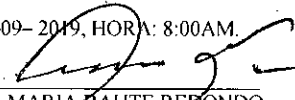
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS SIMANCA GOMEZ
DEMANDADO: EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00354-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 21 de Agosto de 2018, igualmente se decretaron medidas cautelares simultáneamente, con dicha actitud del demandante el proceso se encuentra inactivo por más de un año en Secretaría debido a que no se ha notificado al extremo pasivo la aludida providencia, lo cual se enmarca en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2018,** la cual consiste en: 1) 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar El demandado EDGAR DIOMAR EVILLA MEDINA, identificada con la CC. # 77.024.477, como empleado de la empresa CAMPOLLO. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

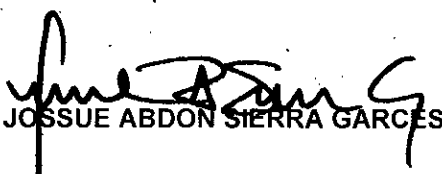
4°.- Sin condena en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

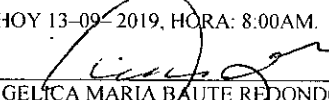
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-00459-00
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

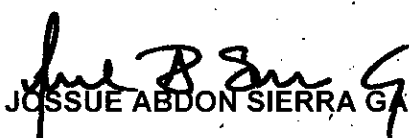
Observa ésta Judicatura, que aún no ha sido notificado del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de Junio de 2018, toda vez que envió en dos oportunidades las 2 direcciones anotada en el libelo de la demanda, las cuales fueron devueltas por las causales anotadas por la empresa de mensajería, posteriormente el envía la notificación de aviso, a dicho proceso de notificación le falta el cumplimiento ordenado en el Art. 291 del C.G.P., para lo cual se le concede 30 días, contados a partir de la notificación del éste proveído por estado, por lo que ésta Casa de Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que surta el proceso de notificación en debida forma al demandado, para lo cual cuenta con 30 días hábiles, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las sanciones aludidas en el Art. 317 del C. G. del P.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 140

HOY 12-09-2019, HORA: 8:00AM.

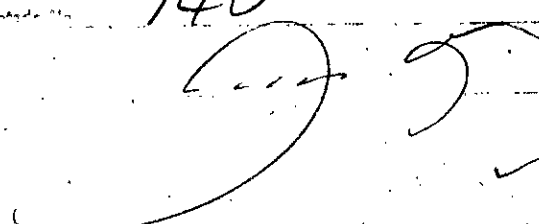
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

VALLEDUPAR

Hoy 13-9-19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por anotación N° 140





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO: NORA ISAABEL CORONEL DE CORONEL, EFRAIN GUILLERMO
CORONEL CORONEL Y LAUDITH DEL SOCORRO CORONEL
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00548-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 18 de JUNIO Octubre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2018,** las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandado EFRAIN GUILLERMO CORONEL CORONEL, identificado con la CC. # 77.014.149, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada LAUDITH DEL SOCORRO CORONEL, identificada con la CC. # 42.493.800, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIIPAL. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condénese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

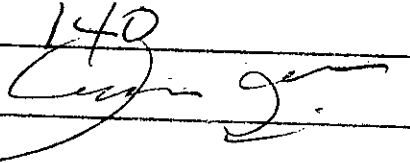
#

VALLEDUPAR

Hoy 13 de 9 - 19 de 201

Notifico la Providencia de fecha 11-9-19

Por estado No. 140

Secretario 

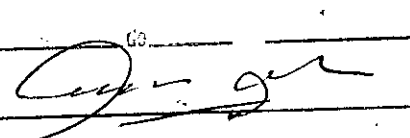
VALLEDUPAR

Conste que el presente documento fue Desglosado del Proceso

radicación No. _____

ordenado en providencia de Fecha. _____

Hoy _____ de 201

Secretario 



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: UNIFEL S.A.
DEMANDADO: METRODRYWAL SAS Y JHON BAIRON DITA ALVAREZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00624-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 08 de Octubre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2018,** las cuales consisten en: 1), Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada METRODRYWAL SAS, identificada con el NIT # 901.005.797-2 Y JHON BAIRON DITA ALVAREZ, identificado con la CC. # 1.007.355.885, en los siguientes bancos: AV VILLAS, BBVA, DAVIVIENDA, BOGOTA, OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOLOMBIA, PÓPULAR, COLPATRIA, ITAU, CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA. Oficiese. 2) Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandado denominado METRODRYWAL SAS., identificado con el NIT 901.005.797-2 Y JHON BAIRON DITA ALVAREZ, identificado con la CC. # 1.007.355.885, Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

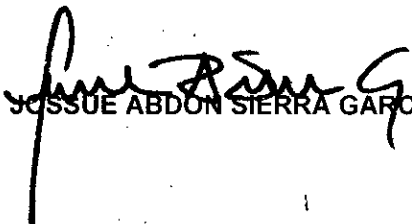
4°.- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

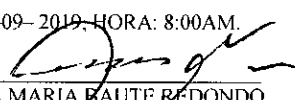
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD COLOMBIA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (SCARE)
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE INFANTE ORTIZ
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00674-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 18 de Julio de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita, y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS SI HUBIESEN SIDO DECRETADAS. LIBRENSE LOS RESPECTIVOS OFICIOS.**

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Septiembre del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES GUILLERMO ARRIETA GARCIA
DEMANDADO: SINDY LORENA ORTEGA OSPINA
RADICADO: 20001-41-02-002-2018-00692-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, el 26 de JULIO Octubre de 2018, ahora bien se requirió al demandante para que notificara la aludida providencia a través del auto de fecha 18 de julio del presente año, pues el proceso se encuentra inactivo por la situación antes descrita; y a la fecha no se cumplido con dicha carga, lo cual se enmarca en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°- **DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES, ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2018,** las cuales consisten en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar la demandada SINDY LORENA ORTEGA OSPINA, identificada con la CC. # 1.082.246.688, como empelada de HOME CENTER.. Oficiese.

3°- Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

4°.- Condenese en costas a las partes.

5° Archívese el presente proceso y desanotese de Justicia XXI

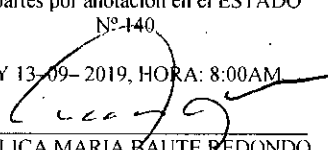
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JUSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS - Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº-140 HOY 13-09-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
